

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 19 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informándole que el demandante solicita se le informe el alcance y términos de la conciliación que consta en sentencia No.079 del día 05 de julio de 2019. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2241

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00339-00
Proceso: Cesación de efectos civiles matrimonio católico.
Demandante: Julián Andrés Angulo.
Demandado: Francly Gilón Insuasti.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante solicitud allegada al correo electrónico del Juzgado¹, el señor JULIAN ANDRES ANGULO, solicita se explique el alcance y término de la conciliación realizada en este despacho mediante sentencia No. 079 del día 05 de julio de 2019.

Una vez examinado el contenido de la sentencia emitida al interior de este proceso, el despacho considera que es suficientemente clara, sin que su redacción ofrezca dudas sobre la forma y términos en que quedó fijada la cuota de alimentos a favor de la ex cónyuge y a cargo del demandante.

No obstante, frente a lo que manifiesta el petente, en cuanto que la señora FRANCY GILON INSUASTI dice haberle referido que debe seguir suministrando aportes en reajustes pensionales, el despacho se remitirá a la orden emitida en el respectivo fallo, para los fines que estime pertinentes el demandante, como así se le indicará en la parte dispositiva de este auto.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR al petente, que la petición sobre aclaración y alcances de la sentencia emitida en este proceso, no es necesaria, por ser claro su contenido, sin embargo, en razón a lo que afirma le ha expuesto la

¹ Folio 51, expediente físico.

señora FRANCY GILON INSUASTI, debe tener en cuenta los precisos términos en que fue redactado el fallo en relación a la forma y términos en que quedó fijada la cuota de alimentos, esto es, que la cuota alimentaria estimada en el 14% de las mesadas pensionales y de las mesadas adicionales que devenga el señor JULIAN ANDRES ANGULO, previas deducciones de ley, en favor de la señora FRANCY GILON INSUASTI, deberá ser pagada hasta que el demandante obtenga el reajuste pensional, momento en que, como se dijo en dicho fallo, terminará el suministro de la cuota de alimentos, quedando exonerado a partir de ese momento del citado aporte de manutención, y debe entregar por una sola vez a la señora GILON el 30% del monto de dicha reliquidación pensional, previo pago de honorarios y descuentos legales, si a ello hubiere lugar, quedando zanjado igualmente el derecho que por ganancias sobre la citada suma tenga la referida señora, operando en este sentido una transacción entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 179 del día 20/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fc3893059a184d2f238ee8e363016d0c68a0bd1fbc75cc252c0503588ea16b**

Documento generado en 19/10/2023 07:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>